

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por orden de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 22, de 22 de enero de 1949).

(Continuación)

A estos efectos, en el mes de enero de cada año, la Dirección del Montepío elevará al Servicio el censo técnico cerrado el 31 de diciembre anterior y el Balance de saldos; también elevará el proyecto de presupuesto de gastos de administración.

A la vista de los documentos anteriores el Servicio determinará, conforme a las disposiciones generales en vigor y lo que este Estatuto dispone, las reservas y amortizaciones a establecer. Recibidas estas determinaciones por la Junta Rectora en el mes de febrero, confeccionará el proyecto de presupuesto definitivo que someterá a la Asamblea general, conjuntamente con el Balance y Memoria del ejercicio anterior.

A los efectos anteriores la Asamblea deberá reunirse —si no existe causa suficiente que lo impida— en el mes de marzo de cada año.

Art. 93. Las empresas responderán en todo caso ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ella encuadrados.

Para ello deben aquéllas, al realizar el pago de los sueldos o jornales a cada interesado, descontar las cuotas que les correspondan, que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas en la forma y plazos que a continuación se detallan.

a) La empresa deberá efectuar el ingreso en las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre de este Montepío en las Cajas de Ahorros provinciales o municipales y en las demás de carácter benéfico social.

b) Cuando por no existir Caja de Ahorro de esta índole en las cercanías del Centro de trabajo, las empresas deberán ingresar las aportaciones en las cuentas corrientes abiertas a nombre del Montepío, en la entidad bancaria autorizada.

c) Las citadas cuotas deberán ser liquidadas dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

Aquellas empresas que estuvieran autorizadas para efectuar los ingresos trimestralmente lo harán dentro de los veinte primeros días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondiendo cada pago al trimestre natural anterior.

d) Cuando las empresas no retuvieran las cuotas de sus trabajadores o no las ingresasen, junto a las aportaciones correspondientes, en los plazos debidos, el importe de ambas y el recargo por demora será a su cargo exclusivo.

f) Los ingresos se efectuarán siempre utilizando los modelos y cumpliendo los requisitos que por el Montepío se establece.

CAPITULO II

DE LOS FONDOS DE RESERVA

Art. 94. Las reservas técnicas del Montepío estarán constituidas en la cuantía y forma que el Servicio determine e invertidas por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales.

Art. 95. Con los saldos de cada ejercicio se establecerán las siguientes reservas:

a) Para «Prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago.

b) «Reservas técnicas» para garantizar el pago de las prestaciones y prestaciones reconocidas.

c) «Reservas de seguridad» para garantizar el pago de las prestaciones inmediatas y previstas a otorgar a los asociados en activo y a sus derechohabientes.

d) «Fondo de estabilización», constituido con el 0'50 por 100 de la cotización, más los saldos favorables que resulten entre la siniestralidad y riesgos previstos y los reales, que se destinará a cubrir las desviaciones desfavorables de aquélla siniestralidad y a estabilizar la cotización en períodos de crisis económica incidental.

e) «Fondos de reaseguro», que se constituirá con el 5 por 100 de la cotización, que se destinará a pagar a la Caja de Coordinación y Compensación las cuotas y primas que por el Servicio se determine para cubrir los

excesos de riesgos que actuarialmente se determinen.

Art. 96. De los excedentes libres, después de aplicar a las reservas y fondos que en el artículo anterior se fijan las respectivas cantidades, se extraerá el 2 por 100 de la cotización obtenida en cada provincia para que las Comisiones provinciales Permanentes lo dediquen a prestaciones extrarreglamentarias, conforme a las normas que por el Montepío Nacional se fijen.

Art. 97. Después de cubrir las obligaciones antes dichas y previsto el presupuesto de gastos de cada ejercicio, del excedente que quedare se creará el fondo para abonar durante el ejercicio las prestaciones por crisis de trabajo, conforme se determina en el capítulo VI del título V de estos Estatutos.

Teniendo en cuenta que los balances quedarán aprobados a fines del primer trimestre de cada año, la cantidad que por la Asamblea se fije para estos fondos se destinará a cubrir las prestaciones que se reconozcan por aquel concepto en la temporada invernal siguiente que se concrete en los seis meses que se comprende desde el 1.º de octubre de cada año al 31 de marzo siguiente.

Art. 98. Los excedentes que después de lo anterior quedaren libres podrán dedicarse, en primer término, a incrementar las prestaciones preferentemente de jubilación y orfandad; si estos excedentes, por su cuantía, permitiesen la extensión de las prestaciones que otorga el título quinto de estos Estatutos a la asistencia facultativa y sanitaria, complementaria y posterior al Seguro de Enfermedad, así se propondrá al Servicio.

Art. 99. Los valores que constituyan las reservas técnicas y de Seguridad serán depositados por el Montepío en el Banco de España o en sus sucursales a nombre conjuntamente del Ministerio de Trabajo y del Montepío.

Los inmuebles destinados a renta que formen parte de aquellas reservas, al ser inscritos en los Registros de la Propiedad lo serán con una anotación preventiva que haga constar que para sus enajenaciones, gravámenes, etc.,

será preceptiva la intervención del Ministerio de Trabajo.

Art. 100. La sede central del Montepío organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Libro de Movimiento de Caja.
- Libro de Cuentas corrientes con las Delegaciones.
- Otros libros que en la práctica sesorería.
- Libros de Cuentas Técnicas.
- Registro de Valores y Reservas.
- Otros libros que en la práctica se estimen necesarios.

Art. 101. Las Delegaciones provinciales organizarán su contabilidad oficial por el mismo sistema que la de la sede central, la que se autorizará conjuntamente por las demás instituciones delegantes.

Los días 1, 11 y 21 de cada mes, la Delegación remitirá a la sede central un parte estadístico contable de todas las operaciones realizadas durante la decena anterior, y dentro de los primeros cinco días de cada mes, el balance mensual de sumas y saldos de las cuentas del Mayor.

Artículo 102. El procedimiento administrativo de las Delegaciones se adaptará al reglamento de Régimen Interior que apruebe el Servicio.

TITULO QUINTO

De las prestaciones

CAPITULO PRIMERO

PENSIÓN DE VEJEZ

Art. 103. Se concederá una pensión vitalicia a los productores afiliados que se jubilen después de alcanzar la edad de sesenta y cinco años. Esta pensión por jubilación será incompatible con todo trabajo remunerado.

Art. 104. Para obtener la pensión de jubilación será preciso:

- Llevar como mínimo diez años de servicios en la profesión.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas patronal y obrera.
- Teñer en total como antigüedad, en los Montepíos provinciales y en el nacional de la Construcción un mínimo de cinco años como mutualista y

haber cotizado 1.200 días a partir de 1.º de abril de 1946.

Art. 105. A partir del primero de abril de 1946, para que se consideren años de profesión, es necesario que durante cada uno de ellos se haya cotizado al Montepío un mínimo de doscientos días.

Art. 106. Las condiciones previstas en el apartado c) del artículo 104 no serán exigibles hasta el 31 de marzo de 1951.

Hasta dicha fecha se exigirá, para tener derecho a la pensión por jubilación, una cotización mínima al Montepío de doscientos días por cada año o la parte proporcional correspondiente, a partir de 1.º de abril de 1946.

Art. 107. Los jubilados percibirán las pensiones que a continuación se detallan:

De diez a quince años de antigüedad reconocida en la profesión, el 30 por 100 del salario regulador.

De quince a veinte años de antigüedad reconocida en la profesión, el 40 por 100 del salario regulador.

De veinte a veinticinco años de antigüedad reconocida en la profesión, el 50 por 100 del salario regulador.

De veinticinco a treinta años de antigüedad reconocida en la profesión, el 60 por 100 del salario regulador.

De treinta años en adelante, el 70 por 100 del salario regulador.

CAPITULO II

PENSION POR INVALIDEZ

Art. 108. Todo asociado que se encuentre incapacitado total y permanente para el trabajo tendrá derecho a la Pensión de Invalidez que en este capítulo se consigna.

Se entenderá por incapacidad la imposibilidad física para realizar cualquier clase de trabajo aun fuera de las profesiones determinadas en los reglamentos de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas.

Art. 109. La pensión por Invalidez se concederá únicamente a partir del día en que el asociado cumpla los cincuenta y cinco años.

Art. 110. Para solicitar esta pensión, el trabajador tendrá que demostrar debidamente su incapacidad en expediente que iniciará la Comisión provincial Permanente del Montepío y resolverá su Comisión Permanente Nacional.

Art. 111. El importe de las pensiones por Invalidez y las condiciones administrativas para poder obtenerlos serán las mismas que se establecen en el capítulo anterior para las pensiones de jubilación.

Art. 112. Si la incapacidad del solicitante se hubiese producido como consecuencia de accidente del trabajo o enfermedad profesional indemnizable, aquél sólo tendrá derecho a la diferencia de la pensión entre lo que perciba por aquellos conceptos y la que por este Estatuto le corresponda.

Art. 113. No disfrutará de los beneficios de esta pensión cuando se compruebe que la invalidez es debida a dolencia contraída con anterioridad al ingreso del trabajador como asociado al Montepío.

Art. 114. No tendrán derecho a pensión de Invalidez aquellos asociados que hubieren adquirido imposibilidad física de trabajo por causas que la Junta Rectora estime voluntarias o derivadas de intento de suicidio. Ello no obstante, quedará en vigor el derecho de estos asociados al percibo en su día de la pensión por jubilación.

Art. 115. La pensión por Invalidez quedará anulada si el beneficiario de la misma recobrara la salud y volviese a estar en condiciones de reanudar su trabajo.

El Montepío se reserva el derecho de reconocimiento facultativo siempre que lo estime conveniente y de revisar el expediente en cualquier momento.

CAPITULO III

SUBSIDIO DE VIUDEDAD

Art. 116. El asociado que fallezca causará el derecho al percibo de un subsidio por viudedad, siempre que la esposa reúna las condiciones siguientes:

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.000 estéreos de leñas de roble, como volumen inicial, del monte Berrún, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Sólo podrán concurrir a la subasta, los poseedores del certificado D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición, el correspondiente certificado profesional «hoja de compras» anexa que desea utilizar.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 28.450 pesetas ni que sean inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 24.550 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones, por el que debe regirse este aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 15 de enero de 1949.—El Alcalde accidental, J. Martínez Borque.

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada...

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número, presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras mencionadas... presentada.

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b.)

d) Índice adicional.

I) Índice de adjudicación total: (I=c+d.)

..... a de de 19....

El interesado,

59.—Derechos 141 pesetas.

OLVEGA

De conformidad con las disposiciones e instrucciones al efecto se anuncia en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de 600 estéreos de leña de encina del monte Campiserrado, de la pertenencia de este municipio.

Solo podrán optar a la adjudicación de los productos, los poseedores del certificado de la clase D, requerido para el aprovechamiento comprendido en el grupo 3.º, no admitiéndose proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 22.248 pesetas ni que sean inferiores a la fijada como tope mínimo que es el de 19.626 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once de la mañana del día 25 del actual, constituyéndose la mesa presidida por el Alcalde o Teniente en quien delegue, con la asistencia de otro miembro de la Corporación y Secretario que dará fé del acto, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior al señalado, en pliego cerrado, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, mas 0'25 pesetas de recargo, al que se acompañará el certificado profesional de la clase D «Hoja de compras», y la cédula personal o documento de identidad del licitador,

extendiéndose la proposición con arreglo al modelo que al final se inserta con los requisitos que se hallan establecidos y además la constitución de un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación formalizado en la Depositaria municipal, cuyo resguardo se unirá a la proposición.

El que resulte rematante ingresará en el Distrito forestal el importe de indemnizaciones según tarifas vigentes y del importe total de la subasta deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente de dicho Distrito, en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte. También serán de cuenta del adjudicatario, el pago del importe de este anuncio, y todos los demás que sean propios de la subasta.

El pliego de condiciones por el que debe regirse el aprovechamiento, se hallará de manifiesto los días laborales en la Secretaría municipal.

Olvega 1.º de febrero de 1949.—El Alcalde, Felix Calvo. 405

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia de, fecha para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte de la pertenencia de, ofrece la cantidad pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos a ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a de 19

El interesado,

60.—Derechos 160'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Tardelcuende.

Imprenta provincial.